

Contrato Colectivo de Trabajo

2024

Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del
Ayuntamiento de San Ignacio.

Contrato Colectivo de Trabajo

Que celebran, por una parte:

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO, SINALOA



Y por la otra parte:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN IGNACIO, SINALOA



Maria Consuelo Garcia Padilla

INTRODUCCIÓN

LA FORMA MAS EFECTIVA QUE TIENEN LOS TRABAJADORES PARA DEFENDER SUS DERECHOS E INTERESES ES POR MEDIO DE LA SOLIDARIDAD ORGANIZADA Y PLASMADA EN UN CONTRATO COLECTIVO, QUE SE CELEBRA POR TIEMPO INDETERMINADO QUE SE FIRMA POR UNA PARTE POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN IGNACIO, SINALOA CON DOMICILIO EN PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO SAN IGNACIO, SINALOA Y POR LA OTRA PARTE POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO, SINALOA, CON DOMICILIO EN CALLE FELIPE ANGELES # 2003, COLONIA HERACLIO BERNAL, EN SAN IGNACIO, SINALOA A QUIENES RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINARA " EL AYUNTAMIENTO" Y "EL SINDICATO" CUAL TIENE POR OBJETIVO BUSCAR SIEMPRE EL ACCESO SUFICIENTE Y PERMANENTE EN EL ENFOQUE DE PROCURAR Y SATISFACER LAS NECESIDADES DEL TRABAJADOR Y QUE ESTE LOGRE UN MEJOR NIVEL DE VIDA, PERO TODO Y CADA UNO DE NOSOTROS DEBEMOS DE CUMPLIR CON NUESTRA RESPONSABILIDAD PARA LOGRAR METAS DESEADAS, Y ASÍ CON LA PARTICIPACIÓN PLURAL DE TODOS LOS SOCIOS INTEGRANTES BUSCAR ENRIQUECER ESTE SISTEMA, ARMA QUE PERMITE Y DEBE CONTEMPLAR EL BIENESTAR DEL TRABAJADOR.

EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO, SE ELABORÓ MEDIANTE LOS ACUERDOS REALIZADOS Y PLASMADOS EN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, LLEVADA A CABO EL DIA 13 DE OCTÚBRE DEL AÑO 2023, EN BASE A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DE ESTE SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO, SINALOA, EN EL CUAL SE ENCUENTRAN PLASMADAS LAS FIRMAS DE LOS QUE INTERVIENEN Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO DENTRO DEL MISMO CONTRATO.

Maria Consuelo Garcia Padilla

2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INDICE DE LAS CLAUSULAS CONTRATADAS

SON PARTE EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CONDICIONES Y JORNADAS DE TRABAJO, DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES.....	7
SALARIO, COMPENSACIONES Y DESCUENTOS.....	10
JUBILACIONES Y PENSIONES.....	13
TERMINACIÓN DE LA RELACION DE TRABAJO.....	16
CAPACITACION Y ADIESTRAMENTO DE LOS TRABAJADORES Y OTRAS PRESTACIONES.....	17
TABULADOR DE SUELDOS DIARIOS Y PLAZAS.	20 al 27
FIRMAS DE LAS PARTES.	27 y 28.

Moria Consuelo Garcia Padilla

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL H.
AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO Y
POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO,
SINALOA, A QUIENES
RESPECTIVAMENTE SE LES
DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y
"EL SINDICATO" CON SUJECIÓN A LAS
SIGUIENTES:

Maria Consuelo Garcia Padilla

2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

SON PARTE EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO

PRIMERA: El Ayuntamiento es el Órgano depositario de las funciones de representación del Municipio.

SEGUNDA: Es trabajador Sindicalizado al Servicio del Municipio de San Ignacio, es la persona física que prestan a las entidades Públicas Municipales su trabajo personal en virtud de nombramiento expedido por la autoridad facultada para ello y que sus retribuciones aparezcan en el presupuesto respectivo, para cuyo efecto.

A) Se entiende por trabajo a toda actividad humana, intelectual o material o de ambos géneros independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio.

B) Se debe entender también que las Entidades Públicas Municipales son: el Municipio de San Ignacio, sus instituciones y organismos que forman la Administración Pública Paramunicipal.

C) El Ayuntamiento reconoce a la actual dirigencia sindical como órgano defensor del S.T.A.S.A.S.I. de igual forma el Sindicato reconoce al Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa como representante patronal.

María Consuelo García Padilla

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

TERCERA: Para los efectos del presente contrato la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre las Entidades Públicas Municipales con los trabajadores de base que les presten sus servicios.

CUARTA: Los trabajadores sindicalizados al servicio de las entidades públicas municipales son de **BASE**.

QUINTA: A las disposiciones de orden público tienen derecho a organizarse los trabajadores de base. No serán sujetos de organización los trabajadores de confianza y los extraordinarios.

SEXTA.- Trabajadores de base serán nombrados por el servidor público facultado para extender el nombramiento correspondientes en convenio con el Sindicato y Presidente Municipal, así mismo el Ayuntamiento se obliga a darle al sindicato la oportunidad de que sea el sindicato quien proponga al trabajador que cubra interinatos y/o permisos, vacaciones etc.

SEPTIMA: Son irrenunciables los derechos consignados en este contrato.

OCTAVA: En ningún caso el cambio de titulares de la entidad pública municipal podrá afectar los derechos de los trabajadores sindicalizados.

NOVENA: El Ayuntamiento se compromete a respetar la categoría de adscripción de todos los trabajadores de base y no podrá hacer modificaciones en la información contenida en los comprobantes de pago de nomina, que pueda perjudicar el puesto de base de cada trabajador.

Maria Consuelo Garcia Padilla

CAPITULO III

CONDICIONES Y JORNADAS DE TRABAJO, DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES.

DECIMA: La duración máxima de la jornada de trabajo será de ocho horas de lunes a viernes para los trabajadores sindicalizados especificando que solamente laborarán los días sábados los trabajadores de aseo y limpia siempre y cuando se les cubra el pago de día extra, por un turno de cinco horas y siendo día domingo su día de descanso obligatorio, en el entendido, que cuando sean necesarios los servicios en día sábado del resto de las áreas de campo, se solicitará de manera anticipada y éste contará como día extra, y se pagará tal como lo marca la ley federal de Trabajo.

El trabajador está obligado solamente a cumplir una jornada de trabajo de 40 horas a la semana para administrativo y 40 horas para los de campo.

Aclarando que el trabajador que labore las ocho horas continuas diarias tendrá derecho a un receso de media hora para alimentación.

DECIMA PRIMERA: Son días de descanso obligatorio para todos los trabajadores sindicalizados con goce de salario integro, los siguientes:

- A) El primero de enero
- B) El 05 de febrero
- C) El 17 de febrero el cual se considera como día del sindicato.
- D) El 21 de marzo
- E) Semana completa de lunes a viernes de Semana Santa, pudiendo el Ayuñtamiento solicitar al Sindicato anticipadamente trabajadores para laborar esos días, cubriendo las horas extras correspondientes, si no lo hiciera
- F) El primero de mayo.
- G) 05 de mayo
- H) El 10 de mayo
- I) 16 de septiembre.

María Consuelo García Padilla

J) 02 de noviembre

K) El 20 de noviembre

L) El primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transición de Poder Ejecutivo Federal.

M) El día que el Presidente Municipal rinda su informe.

N) El 18 de diciembre hasta el 02 de enero y el que por decreto el Presidente Municipal declare inhábil y los días festivos que marque el calendario oficial como fin de semana largo, por decreto presidencial, se recorrerá al lunes anterior a la fecha señalada.

DECIMA SEGUNDA: Los trabajadores sindicalizados al servicio de la entidad pública municipal disfrutarán un periodo vacacional que se sujetará de acuerdo al nuevo esquema según la nueva reforma a la ley federal de trabajo, al tenor de la siguiente tabla, especificando que los días se contarán hábiles de lunes a viernes para el personal administrativo y de campo.

AÑOS	DIAS	AÑOS	DIAS
1	12	6 a 10	22
2	14	11 a 15	24
3	16	16 a 20	26
4	18	21 a 25	28
5	20	26 a 30	30
		31 a 35	32

Los trabajadores sindicalizados además tendrán derecho a una prima vacacional del 50% (Cincuenta por ciento) sobre los salarios que le correspondan durante el periodo vacacional, la cual deberá entregarse al inicio de las mismas.

Maria Consuelo Garcia Padilla

2
[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

DECIMO TERCERA.- El ayuntamiento se compromete a que junto con la prima vacacional anual entregará a cada trabajador sindicalizado, una canasta de productos básicos que consta de lo siguiente: tres litros de aceite maceite o capullo, tres kilos de frijol, tres frascos de nescafe de 100 grs, cuatro latas de atún, tres kilos de arroz, tres kilos de azúcar, tres kilos de harina, tres litros de leche lala, dos Latas de chocomilk 500 grs., tres cereales de 500 grs. kellogs, tres puré de tomate, tres sopas yemina, dos pastas dentales de 150 grs., dos paquetes de papel sanitario, dos kilos de jabón en polvo.

DECIMO TERCERA BIS.-El ayuntamiento se compromete a entregar UNA CANASTA de productos básicos **EN EL MES DE DICIEMBRE** del año que corresponda; misma que consta de lo siguiente: dos litros de aceite maceite o capullo, dos kilos de frijol, dos frascos de nescafe de 100 grs, una lata de atún mazatún, dos kilos de arroz, dos kilos de azúcar, un kilo de maseca, dos litros de leche lala, una Lata de chocomilk 500 grs., un cereales de 500 grs. Nestlé., un puré de tomate, una sopa yemina.

DECIMA CUARTA: El H. Ayuntamiento se obliga a otorgar una hora diaria para las madres trabajadoras en la etapa de lactancia durante los seis meses posteriores de alumbramiento, pudiéndose tomar dicha hora al inicio o al término de la jornada de trabajo o en convenio con la madre.

DECIMA QUINTA.- Los trabajadores sindicalizados tienen el deber de asistir a todos los actos cívicos, culturales, deportivos. Y de capacitación programadas por el Titular de la Entidad Pública Municipal siempre y cuando sea dentro de la jornada laboral.

Maria Consuelo Garcia Padilla

CAPITULO IV

SALARIO, COMPENSACIONES Y DESCUENTOS.

DECIMA SEXTA: El salario se pagará al trabajador en consideración al puesto o categoría que desempeñe o tenga, siendo el día de pago los días 15 y 30 de cada mes; para los trabajadores de las diferentes sindicaturas firmaran nomina en sus lugares de trabajo.

DECIMA SEPTIMA: EL Ayuntamiento se compromete a partir del primero de enero del año 2024, a dar un aumento salarial a los trabajadores sindicalizados del 10% (diez por ciento) directo al salario; Así mismo se compromete a pagar los meses que tengan treinta y un días, su quincena al trabajador con (16) dieciséis días de sueldo, siendo este día, libre de impuesto.

DECIMA OCTAVA: El Ayuntamiento en conjunto con el Sindicato se comprometen a otorgar préstamos económicos en la misma proporción y monto destinado por esta organización, a los trabajadores sindicalizados, acordando la cantidad máxima de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) sin intereses a pagar en un término de cuatro meses; así mismo los préstamos deberán ser canalizados por el sindicato.

DECIMA NOVENA: El Ayuntamiento se compromete a entregar la cantidad de \$ 60,000.00 (Sesenta Mil Pesos 00/100 M. N.) por concepto de apoyo a la educación (paquete escolar) y deberá entregarse al Sindicato a más tardar el 15 de Julio del año que corresponda, para que éste a su vez distribuya por parte equitativas en efectivo a los hijos de los trabajadores que se encuentran becados por esta Organización Sindical, una vez que hayan ingresado al siguiente ciclo escolar 2024-2025, presentando como prueba su constancia de estudios; dicha cantidad se entregará a la Secretaría de Finanzas del Sindicato.

Maria Consuelo Garcia Padilla

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

2

VIGESIMA: El H. Ayuntamiento se solidariza con el sindicato a dar la cantidad de \$ 55,000.00 (Cincuenta y Cinco Mil pesos 00/100 M.N.) para los festejos del día del Sindicato, misma que se entregará antes del día 01 de Febrero del 2024 a la Secretaría de Finanzas del STASASI; así mismo el Ayuntamiento se compromete a proporcionar regalos en el festejo para ser rifados entre los trabajadores Sindicalizados.

VIGESIMA PRIMERA: El H. Ayuntamiento se compromete a entregar un incentivo económico a cada trabajador que en el transcurso del año en el que tenga vigencia el presente contrato colectivo cumpla 20 años de servicio, el cual será por 50 días de sueldo diario libres de impuestos que ostenta a la fecha cada trabajador conforme el tabulador vigente en el presente Contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: El salario no será susceptible de embargo administrativo judicial salvo cuando se trate de:

a.- Deudas contraídas en las dependencias donde presten sus servicios los trabajadores sindicalizados, por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos en excesos, errores o pérdida debidamente comprobados.

b.- Descuentos de cuotas sindicales y/o multas contraídas con el sindicato, así como préstamos que hiciere el sindicato a los sindicalizados, lo cual el H. Ayuntamiento entregara la cantidad de los descuentos a la Secretaria de Finanzas del STASASI cinco días después de los días de pagos de salarios a los trabajadores.

c). - Descuentos ordenados por autoridades judiciales competentes para cubrir el pago de pensiones alimenticias.

Maria Consuelo Garcia Padilla

VIGÉSIMA TERCERA: Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a un aguinaldo de 68 (sesenta y ocho) días de salario libres de impuestos y que se deberá entregar en un 100%, antes del día 15 de diciembre del año que corresponda.

Así mismo ambas partes acuerdan que todos los trabajadores sindicalizados, jubilados y pensionados, recibirán de manera integra la prestación económica denominada aguinaldo, la cual no sufrirá descuento alguno en lo que respecta a la cantidad que resulte por Impuesto al producto del Trabajo y/o Impuesto Sobre la Renta y/o cualquier denominación que tenga, y en su caso se absorberá por parte del H. Ayuntamiento y el trabajador percibirá los 68 días al 100%.

VIGÉSIMA CUARTA: El H. Ayuntamiento se compromete a comprar y entregar dos uniformes al año de buena calidad a todos los trabajadores sindicalizados, uno en el mes de marzo y otro en el mes de agosto del año del año que corresponda, mismos que se elegirán en conjunto con el Secretario General y los cuales constan de Blusa, Saco, falda y/o pantalón, para el personal Femenino; y camisa, pantalón, botas, gorra, guantes de trabajo, cubre bocas y fajas para el personal Masculino; así como también se otorgará un apoyo económico para el personal femenino y masculino administrativo por la cantidad de \$ 800.00 (Ochocientos Pesos 00/100 M.N.) para la compra de calzado.

VIGESIMA QUINTA.- El Ayuntamiento se compromete de acuerdo a la Ley Federal de Trabajo a pagar cuando suceda un accidente que traiga consigo la pérdida de un miembro del cuerpo de un trabajador sindicalizado, proporcionando la cantidad estipulada en la Ley Federal del Trabajo; de acuerdo al salario que al momento percibe el trabajador y dejando asentado en el departamento de recursos humanos el reporte del accidente de trabajo para cualquier aclaración futura y deslindar responsabilidades entregando copia de este reporte al Sindicato dentro del Estado de Sinaloa.

Maria Consuelo Garcia Padilla

2
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CAPITULOS V

JUBILACIONES Y PENSIONES

VIGESIMA SEXTA: Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a ser Jubilados cumpliendo su servicio prestado de (28 años mujeres y 30 años hombres) con el 100% de sus salarios libres de impuestos, de acuerdo al tabulador de salarios vigente y al artículo 93 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta; teniendo la obligación el ayuntamiento de pagar la prima de antigüedad de acuerdo al salario que al momento percibe el trabajador en un plazo no mayor de 60 días después de aparecer en nómina de Jubilados y Pensionados.

VIGESIMA SÉPTIMA.- Se entiende por jubilación, al retiro del trabajador y continuar recibiendo su salario y demás prestaciones que como trabajador activo recibe, tales como quinquenio, bonos, comisiones, gratificaciones, compensaciones, complementos, incentivos y otras percepciones de manera vitalicia por parte del H. Ayuntamiento, cuando ha cumplido el requisito de antigüedad en la empresa.

Una vez otorgada ésta, es de carácter irrenunciable.

Para efectos del artículo 184 y 396 de la Ley Federal del Trabajo, la presente prestación (JUBILACION) es única y exclusiva de los trabajadores afiliados al Sindicato.

VIGESIMA OCTAVA.- El H. Ayuntamiento de San Ignacio acepta pensionar a los trabajadores sindicalizados y a sus beneficiarios cuando suceda uno de los siguientes supuestos:

Para el asegurado:

A) **Incapacidad permanente parcial o total** debido a un riesgo de trabajo; Se entiende por incapacidad permanente, cuando un trabajador es declarado física o mentalmente impedido para laborar a consecuencia de un accidente y/o enfermedad producto del desempeño del trabajo, de acuerdo al dictamen expedido por el médico tratante por parte de la seguridad social que nos brinda el Gobierno Municipal, en este caso Instituto Mexicano del Seguro Social, independientemente de la antigüedad del trabajador.

Maria Consuebo Garcia Padilla

Para fijar el monto de la pensión a pagar, se tendrá como base el monto de la lesión y/o incapacidad.

B) **Invalidez:** Se entiende por invalidez, cuando un trabajador es declarado física o mentalmente impedido para laborar a consecuencia de una enfermedad natural, que no es producto del desempeño del trabajo, de acuerdo al dictamen expedido por el médico tratante por parte de la seguridad social que nos brinda el Gobierno Municipal, en este caso Instituto Mexicano del Seguro Social, para lo cual el trabajador deberá contar con una antigüedad mínima de 10 años.

Para fijar el monto de la pensión a pagar, se tendrá como base el monto de la lesión y/o incapacidad.

Para el (los) beneficiario(s).- cónyuge o concubina (rio) de un asegurado o pensionado, así como sus descendientes y ascendientes.

Se otorgará la pensión a los beneficiarios, cuando fallezca el trabajador, y subsistan cónyuge o concubina (rio) de un asegurado o pensionado, así como sus descendientes y ascendientes, bajo las siguientes reglas:

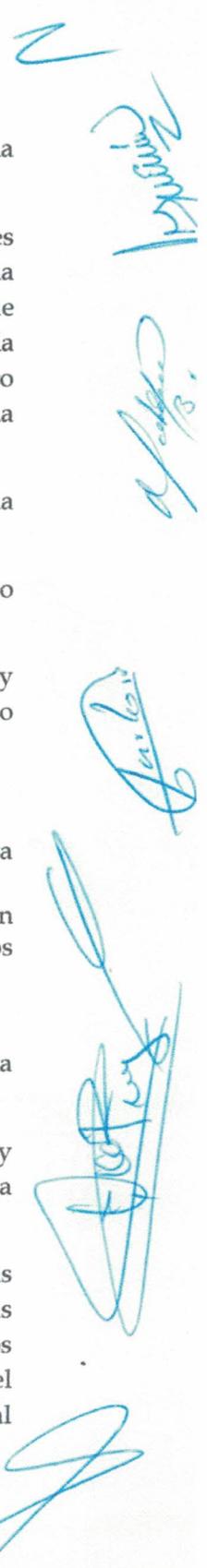
- a) **Viudez,** se otorgará mientras la persona que quede viuda no contraiga nuevas nupcias y/o adquiera una vida en concubinato.
- b) **Orfandad,** se otorgará a los hijos del trabajador mientras sean menores de edad, y en caso de estar estudiando, se otorgará hasta los 25 años de edad biológica.

En caso de que el hijo del trabajador sindicalizado cuenta con una incapacidad y/o invalidez, esta se otorgara mientras subsista la invalidez.

- a). **Ascendientes,** se otorgará a los padres del trabajador, siempre y cuando estos dependan económicamente de él y el trabajador no tenga cónyuge e hijos.

VIGESIMA NOVENA.- El H. Ayuntamiento otorgara permiso por diez días hábiles, con goce de salario integro al trabajador que sufra la muerte de sus padres, esposo (a), sus hijos, o sus hermanos, siempre y cuando estos fallezcan dentro del municipio de San Ignacio, y si fallecieran fuera del estado de Sinaloa, se les otorgaran 15 días hábiles; quien comunicará al

Maria Consuelo Garcia Padilla



departamento de Recursos Humanos para lo cual el Sindicato emitirá el oficio correspondiente sobre el caso.

TRIGESIMA: Los trabajadores Sindicalizados que cumplan 65 años de edad prestando sus servicios al municipio, tendrán derecho a una pensión por edad avanzada en un porcentaje del 80% sobre el salario que está percibiendo en el momento de su pensión, con un mínimo de 17 años de trabajo y en caso de fallecimiento lo seguirá gozando la esposa (o) o concubina (o) que dependía económicamente del pensionado (a), así mismo los hijos tendrán el derecho de seguir gozando de la pensión en caso del fallecimiento de su señora madre y/o padre o viuda(o) del pensionado(a), este beneficio culminará hasta que cumplan la mayoría de edad o hasta la culminación de sus estudios profesionales, teniendo la obligación el Ayuntamiento de pagar la prima de antigüedad en un plazo no mayor de 60 días después de aparecer en nómina de jubilados y pensionados.

TRIGESIMA PRIMERA.- El H. Ayuntamiento se compromete a cubrir y gestionar en conjunto con el Sindicato los gastos que se originen con motivo de los funerales de un trabajador sindicalizado activo, jubilado o pensionado equivalente a \$ 17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y así mismo se anexará al presupuesto tres paquetes funerales de la cantidad antes mencionada para cada uno de los antes mencionados y en caso de no ocuparse en su totalidad se depositará el equivalente a un paquete funeral a la Secretaría del S.T.A.S.A.S.I, para fondo del sindicato.

TRIGESIMA SEGUNDA: El H. Ayuntamiento se obliga a otorgar una pensión de Orfandad a los hijos de los sindicalizados que tengan una discapacidad, esta será cubierta hasta los 18 años de edad o hasta que culmine con sus estudios profesionales, así mismo el H. Ayuntamiento se obliga a otorgar una pensión vitalicia para aquellos hijos que están imposibilitados de realizar una actividad laboral ya sea por falta de alguno de sus miembros, problemas físicos o mentales que padezcan.

La pensión a que se refiere esta cláusula estará sujeta a los años que laboró el Trabajador y se cubrirá conforme a la siguiente tabla:

Más de tres y menos de cinco años	50%
Más de cinco y menos de diez años	60%

Maria Consuelo Garcia Padilla

Más de diez y menos de quince años	70%
Más de quince y menos de veinte años	80%
Más de veinte y menos de veinticinco años	90%
De veinticinco años en adelante	100%

TRIGESIMA TERCERA: El H. Ayuntamiento se solidariza y acepta que a todos los trabajadores que se jubilen o pensionen se les aumentara su jubilación o pensión en la misma proporción que los trabajadores activos, así mismo se les otorgara el aguinaldo en igual forma.

El H. Ayuntamiento ratifica a los jubilados y pensionados sindicalizados que ya están gozando de esta prestación no se efectuará modificación alguna respecto a sus derechos ya adquiridos en los contratos colectivos anteriores del STASASI. Y el aumento, en aguinaldo, sueldo y prestaciones será de igual forma a los de un trabajador sindicalizado activo.

CAPITULO VI

TERMINACIÓN DE LA RELACION DE TRABAJO

TRIGESIMA CUARTA: Cuando un trabajador Sindicalizado fallezca el H. Ayuntamiento pagaran los gastos que se ocasionen con motivo de los funerales, como también su arreglo floral, así como la prima de antigüedad estipulada en el artículo 162 de la Ley Federal de Trabajo, en los términos del último salario devengado por el trabajador, y dos meses de salario del que perciba al momento de fallecer; a la viuda (o) quien dependa económicamente de él y/o ella, así mismo pagará los gastos funerales al trabajador que estando en activo sufra la muerte de su esposo (a), padres e hijos que dependan económicamente del trabajador siempre y cuando el ayuntamiento y el sindicato realicen los trámites correspondientes.

TRIGESIMA QUINTA: Son causas de terminación de los efectos de nombramientos sin responsabilidad para el patrón, las que determine la Ley Federal del Trabajo y la Ley al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

Maria Consuelo Garza Padilla

2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2

CAPITULO VII
CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES Y
OTRAS PRESTACIONES.

TRIGÉSIMA SEXTA. El H. Ayuntamiento se compromete a otorgar seguridad social a través del Instituto Mexicano Del Seguro Social (IMSS) a los Trabajadores Sindicalizados activos.

TRIGÉSIMA SEPTIMA: El H. Ayuntamiento se obliga a capacitar y adiestrar a sus trabajadores sindicalizados cuando el patrón así lo requiera y/o el trabajador así lo requiera y el pago de su capacitación lo absorberá el ayuntamiento.

TRIGÉSIMA OCTAVA: El H. Ayuntamiento se compromete a respetar el escalafón de antigüedad de cada trabajador sindicalizado que laboran en las distintas ramas, basándose en la relación del sindicato.

TRIGÉSIMA NOVENA: El H. Ayuntamiento podrá dar puestos de confianza a trabajadores sindicalizados, respetando el escalafón y plaza base.

CUADRAGESIMA: El H. Ayuntamiento se compromete a dar **quinquenio** a todos los trabajadores sindicalizados del ayuntamiento y a los de nuevo ingreso a este gremio sindical; equivalente a:

05 a 10 años =	11%	
11 a 15 años =	12%	
16 a 20 años =	13%	Sobre el salario que ostenta
21 a 25 años =	14%	
26 a 30 años =	15%	

CUADRAGESIMA PRIMERA: El Ayuntamiento se compromete a regalar por única vez, un lote del panteón Municipal de 9² (nueve metros cuadrados) al trabajador sindicalizado que por desgracia se le presente el fallecimiento de un familiar esposo(a), hijo (a), padres y hermanos, previo oficio avalado por el Sindicato.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: El H. ayuntamiento se compromete a cubrir al trabajador sindicalizado que sin alcanzar su jubilación se retire de su trabajo previo acuerdo entre el sindicato y ayuntamiento, con el pago de sus derechos en base a la ley federal del trabajo.

Maria Consuelo Garcia Padilla

3

Contrato Colectivo de Trabajo

CUADRAGESIMA TERCERA: El H. Ayuntamiento se compromete a otorgar treinta días al año pagados al trabajador sindicalizado para darle oportunidad de cursos intensivos de actualización el cual será validado por el ayuntamiento y el sindicato.

CUADRAGESIMA CUARTA: El H. Ayuntamiento se compromete a dar permiso a la directiva sindical cuando este así lo solicite y por el tiempo que se considere pertinente para cumplir comisiones propias de su investidura, y proveer de papelería y material de oficina para el buen funcionamiento de la misma.

CUADRAGESIMA QUINTA:- El H. Ayuntamiento se compromete a entregar vale de gasolina al sindicato para atender comisión sindical de 70 litros de gasolina por quincena.

CUADRAGESIMA SEXTA: El H. Ayuntamiento se compromete a entregar al sindicato la cantidad de \$ 30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales para otorgar una beca escolar por familia, para el hijo (a) del trabajador sindicalizado, que estudien primaria, secundaria, preparatoria y universidad con un promedio aprobatorio, previa entrega de constancia de estudios semestral.

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA:- El ayuntamiento está comprometido a jubilar y pensionar a los trabajadores que hoy se encuentran dentro de la lista de miembros legalmente activos. Para los trabajadores de nuevo ingreso a este Sindicato, será mediante el IMSS el medio por el cual se determinará su incapacidad, Pensión y Jubilación.

CUADRAGESIMA OCTAVA: El H. Ayuntamiento se compromete continuar otorgando seguridad social del IMSS a los trabajadores que se jubilen a partir de este contrato colectivo en adelante, y a los que ya están jubilados anterior a este contrato, el ayuntamiento está de acuerdo en otorgar servicio de atención medica básico a pensionados y jubilados por el sindicato, donde mediante convenio entre el ayuntamiento y el hospital integral de San Ignacio, brindaran atención médica a todo aquel que lo requiera, y se identifique como jubilado y/o pensionado mediante credencial del servicio médico del H. Ayuntamiento, comprometiéndose el ayuntamiento a proporcionar el 50% del medicamento que sea recetado por el medico de consulta de primer contacto en el mencionado hospital.

Mario Osorio Garcia Badilla

2

CUADRAGESIMA NOVENA: El H. Ayuntamiento se compromete dar licencia con goce de sueldo íntegro y demás prestaciones que por ley le corresponde al Secretario General y al Secretario de Trabajo y conflictos del S.T.A.S.A.S.I para que desempeñen sus funciones dentro de la organización; así mismo se compromete a comisionar una Secretaria previamente elegida por el Sindicato para que ésta se encuentra laborando de tiempo completo en las oficinas del Sindicato y gestiones del mismo.

QUINCUAGESIMA: El H. Ayuntamiento se compromete a pagarle servicio telefónico, luz y agua al edificio del Sindicato, ubicado en calle Felipe Ángeles 2003, Colonia Heraclio Bernal, en esta Cabecera Municipal.

QUINCUAGESIMA PRIMERA. - El H. Ayuntamiento se obliga a proporcionar al Sindicato un apoyo económico para el fomento y difusión del deporte entre los Trabajadores Sindicalizados por la cantidad de \$ 10,500. 00 (Diez Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.) En el mes de enero de cada año.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA. - El H. Ayuntamiento se compromete a subsidiar los gastos de transporte, alimentación y hospedaje a los miembros del Comité Ejecutivo que salga a comisión sindical.

QUINCUAGESIMA TERCERA. - El personal adscrito al Sindicato con motivo de su encargo, al término de su gestión deberá reintegrarse al puesto de base sindicalizado que venía ocupando al momento de su elección percibiendo su salario y demás prestaciones conforme lo determine al Contrato Colectivo de Trabajo para el puesto y categoría correspondiente con los ascensos a que tenga derecho y que corresponda de acuerdo al escalafón.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. - Cuando por cualquier circunstancia algún trabajador renuncia al Sindicato o sea expulsado de este, la entidad pública municipal en que aquel preste sus servicios deberá cesarlo, previa solicitud por escrito firmada por Comité Ejecutivo del Sindicato a la que se acompañara la parte relativa del acta de la Asamblea en la que se apruebe la renuncia o se acuerde la expulsión, tal cese determinado sin responsabilidad alguna para la entidad pública correspondiente.

María Consuelo García Padilla

2

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. - El Ayuntamiento reconoce y acepta que las plazas y sueldos diarios que están dentro del presente tabulador son y seguirán siendo del sindicato en mención;

Contrato Colectivo de Trabajo

#	PLAZA BASE	# DE PLAZAS y SUS OCUPTANTES	SALARIO DIARIO 2023	SALARIO DIARIO 2024
1	RECEPCIONISTA	1 (UNO) Francisco Fernando Castro García	275.83	303.41
2	MAESTRO DE ARTES PLASTICAS	1 (UNO) Miguel Ángel Covarrubias Alvarado	324.48	356.92
3	SECRETARIAS (OS)	11 (ONCE) Oralia Angélica Arreola pardo Marisol Arámburo Osuna María Consuelo García Padilla Agustina Ibarra Angulo Gladys Rosalba Lujan Irene Sánchez Estrada María del Rosario Sandoval Pardo Wenceslao Tostado Larrañaga María Luisa Valdez Bastidas Elvira Valverde Manjarrez Álida Hortencia Vega Carlos	275.83	303.41
4	ENCARGADA DE ARCHIVO	1 (UNO) Aidé Bernal Mancillas	321.70	353.87
5	ENCARGADO DE LOGISTICA	1 (UNO) José Antonio Verdín Pérez	461.47	507.61

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'García', 'Sánchez', and 'Verdín']

Maria Consuelo Garcia Padilla

[Handwritten signature in blue ink]

6	CHOFER DE LOGISTICA	2 (DOS) Hugo Antonio García Aguirre Javier García Vega	341.46	375.60
7	AUXILIAR DE LOGISTICA (A)	1 (UNO) Antonio Ríos González	297.64	327.40
8	AUXILIAR DE LOGISTICA (B)	3 (TRES) Sergio Bastidas Rochín Jesús Bastidas Rochín Demetrio Sánchez Armenta	239.95	264.00
9	ENCARGADO DE SERVICIOS GENERALES	1 (UNO) José Antonio García Peña	395.32	434.85
10	INTENDENTES	8 (OCHO) María Magdalena Bañuelos López Manuel Antonio Castro Padilla Miguelina Espinoza Peña Ana Guadalupe Hernández Bustamante Elisa Manjarrez Mellado Carolina Rochín Vizcarra Lizeth Salcido Chavarín Alma Delia Tirado Castro	234.00	257.40
11	MECANICOS	1 (UNO) Alvaro Guerrero Pardo	499.20	549.12
12	AYUDANTE DE MECANICO	2 (DOS) Hugo Alberto Estrada Sarabia Julio Cesar Valenzuela Nuñez	249.60	274.56

Maria Consuelo Garcia Padilla

2

13	CARROCERO	1 (UNO) José Ortiz Ríos	525.54	578.09
14	COLECTOR	2 (DOS) Jorge Luis Castro Sedano Manuel Rafael Humarán Camacho	249.60	274.56
15	AYUDANTE DE OBRAS	4 (CUATRO) José María Bastidas Cristín Oscar Gilberto Valverde Vega Luis Humberto Barraza Ríos Edgar Manuel Iribe García	227.13	249.84
16	FONTANERO	1 (UNO) Lorenzo Bastidas Mendoza	274.76	302.23
17	CANASTERO	10 (DIEZ) Gumaro Cristín Gracia Carlos Arturo González Valverde Jorge Guadalupe Melchor Ríos Manuel Taid Murillo Bastidas José Alfredo Osuna Picos Jesús Manuel Sánchez González Erick José Sandoval Beltrán Filiberto Silva Arámburo Ramón Alberto Uribe López José Luis Vizcarra Loaiza	226.78	249.45
18	JARDINERAS	2 (DOS) María Candelaria Astorga Juárez Wendy Alicia Bastidas Bañuelos	226.78	249.45
19	CHOFER DE	1 (UNO) Jesús Chiquete Delgado	299.03	328.93

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

María Consuelo García Padilla

[Handwritten signature]

2

	PARQUES Y JARDINES			
20	PODADORES	3 (TRES) Roberto Astorga Juárez Hugo Cesar Delgado Sánchez Osvaldo Osuna Gutiérrez	226.78	249.45
21	VELADOR	1 (UNO) José Ramón Mendoza Aragón	204.82	225.30
22	CHOFER DE CAMION (OBRAS PUBLICAS)	3 (TRES) José Luis Delgado Astorga Francisco García Manjarrez Jesús Alberto Larrañaga Noriega	317.96	349.75
23	CHOFER A DE OBRAS PUBLICAS	1 (UNO) Rigoberto Larrañaga Delgado	353.94	389.33
24	CHOFER B DE OBRAS PUBLICAS	1 (UNO) Jorge Esekier Bañuelos vega	\$317.82	349.60
25	CHOFER DE MAQUINARIA PESADA	3 (TRES) Juan Pablo Bastidas Rochín Rigoberto Humaran González José Isabel Barrón Iribe	317.96	349.75
26	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	3 (TRES) Carlos Manuel García Manjarrez Aristeo Humarán García Jorge Zamora Figueroa	437.94	481.73

Jarbol

Maria Consuelo Garcia Padilla

[Signature]

[Signature]

Contrato Colectivo de Trabajo

[Signature]

27	CHOFER DE CAMION ASEO Y LIMPIA	3 (TRES) José Alfredo Lamarque Rodríguez Diego Arcadio Núñez Francisco Larrañaga pardo	317.96	349.75
28	CHOFER DE ASEO Y LIMPIA (B)	4 (CUATRO) José Ramón Gracia Osuna Jesús Alberto Tapia Piña Héctor Mario Alcaraz Rodríguez Gabriel Iribe Millán	287.93	316.72
29	ELECTRICISTA	2 (DOS) Saúl Bastidas Bañuelos Juan Manuel Humaran González	350.94	386.03
30	AYUDANTE DE ELECTRICISTA (A)	1 (UNO) José Ernesto Pardo Barraza	317.82	349.60
31	AYUDANTE DE ELECTRICISTA (B)	1 (UNO) Víctor Manuel Pintado García	249.60	274.56
32	VETERINARIO	1 (UNO) Francisco Javier Rodríguez Domínguez	572	629.2
33	PROMOTORES DEPORTIVOS	4 (CUATRO) Gerardo Romero Sandoval Cosme Marchén Cruz Jesús Alberto Zavala Marrufo Luis Ángel Lafarga Larrañaga	263.46	289.80
34	NUTRILOGA	1 (UNO) Guadalupe Fonseca Castañeda	373.36	410.69

Jesús

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Maria Osueb Garcia Padilla

[Handwritten initials/signature]

35	AUXILIAR DE EGRESOS	1 (UNO) Nieves del Carmen Padilla Gallardo	277.32	305.05
36	AUXILIAR DE INGRESOS	1 (UNO) Lucina Figueroa Gutiérrez	346.66	381.32
37	AUXILIAR CONTABLE	3 (TRES) Francisco Javier Almaral Iribe Miriam Patricia Padilla Manjarrez Carmen Liliana Torres Tostado	339.56	373.51
38	ENCARGADO DE NOMINA	1 (UNO) Carlos Manjarrez Barraza	294.66	324.12
39	SUPERVISOR DE OBRAS	1 (UNO) Jose Martin Larrañaga Zúñiga	406.74	447.41
40	ANALISTA DE COSTOS	1 (UNO) Salvador Valencia Rivera	481.16	529.27
41	FISIOTERAPEUTA	1 (UNO) Yolanda Bernal Bernábe	348.46	383.30
42	ATENCION CIUDADANA	1 (UNO) Ignacia Chiquete Delgado	277.32	305.05
43	CHOFER DE CAMION ESCOLAR	1 (UNO) David Zúñiga Valverde	221.86	244.04
44	PROMOTOR DE SALUD	1 (UNO) María del Rocío López Rodríguez	373.36	410.69
45	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS	1 (UNO) Myrna Ernestina Núñez Barrón	373.36	410.69

Salvo

Maria Consuelo Garcia Badilla

29

Contrato Colectivo de Trabajo

46	SUPERVISOR DE DESARROLLO SOCIAL	1 (UNO) María Florinda Calderón Arellano	432.64	475.90
47	BIBLIOTECARIO	1 (UNO) Rodolfo Asnnet Chaidez Vega	287.70	316.47
48	BARRENDERO	2 (DOS)	\$226.78 VACANTE	249.45
49	INTENDENTE	1 (UNA)	\$234.00 VACANTE	257.40
50	AYUDANTE DE OBRA	1 (UNA)	\$227.13 VACANTE	249.84
51	ENCARGADO DE VIVERO	1 (UNA)	\$226.78 VACANTE	249.45
52	CHOFER DE PLANEACION	1 (UNA)	270.02 (VACANTE)	297.04
53	ENCARGADO DE ALUMBRADO	1 (UNA)	434.64 (VACANTE)	478.1
54	CHOFER DE SINDICATURA	1 (UNA)	270.02 VACANTE	297.04
55	SOLDADOR	1 (UNA)	224.93 VACANTE	247.20
56	MECANICO DE MAQUINARIA PESADA	1 (UNA)	468.35 VACANTE	515.18
57	CHOFER DE CASA CULTURA	1 (UNA)	259.58 VACANTE	285.53
58	OPERADOR DE MAQ. PESADA	1 (UNA)	437.94 VACANTE	481.73
59	VELADOR	1 (UNA)	204.82 VACANTE	225.30

María Consuelo García Padilla

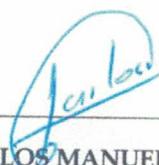
[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

[Handwritten marks and signatures at the bottom right]

60	JARDINERO	3 (TRES)	226.78 VACANTE	249.45
61	CANASTERO	5 (CINCO)	226.78 VACANTE	249.45
62	SUPERVISOR DE OBRAS	3 (TRES)	406.74 VACANTE	447.41
63	CHOFER DE CAMION	2 (DOS)	317.96 VACANTE	349.75
64	PANTEONERO	1 (UNA)	226.78 VACANTE	249.45
65	MECANICO	1 (UNA)	499.20 VACANTE	549.12

San Ignacio, Sinaloa, a los trece días del mes de Noviembre de 2023.

POR LA REPRESENTACION DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO, SINALOA.


 C. CARLOS MANUEL GARCIA MANJARREZ
 SECRETARIO GENERAL

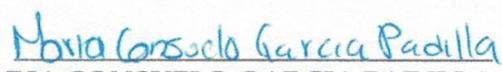

 C. ORALIA ANGELICA ARREOLA PARDO
 SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

Maria Consuelo Garcia Padilla

Contrato Colectivo de Trabajo



C. LUCINA FIGUEROA GUTIERREZ
SECRETARIA DE FINANZAS

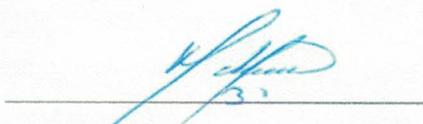


C. MARIA CONSUELO GARCIA PADILLA
SECRETARIA DE ORGANIZACION

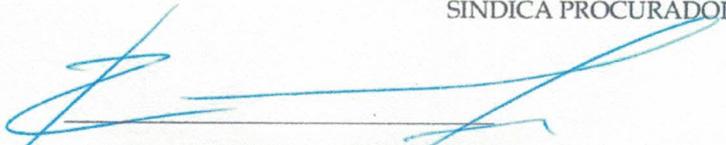
POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO



C. M.C. OCTAVIO BASTIDAS MANJARREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. PROFRA. MAGALY MANJARREZ BASTIDAS
SINDICA PROCURADOR



C. LIC. JOSE JEOVAN ROSAS CORRALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C. LIC. LUIS MIGUEL RIVERA MILAN
TESORERO MUNICIPAL